



RESOLUCION N° 0585-2025-ANA-TNRCH

Lima, 06 de junio de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1312-2024
CUT : 146349-2024
IMPUGNANTE : Zuliana Zapata Ponce
MATERIA : Licencia de uso de agua
SUBMATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Cañete Fortaleza
UBICACIÓN : Distrito : Mala
POLÍTICA : Provincia : Cañete
Departamento : Lima

Sumilla: *Es nulo el pronunciamiento que resuelve tomando como valido un acto administrativo que ha dejado de tener efectos legales.*

Marco normativo: *Numeral 2 del artículo 3° y numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Fundado, nula e improcedente.*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación formulado por la señora Zuliana Zapata Ponce contra la Resolución Directoral N° 1330-2024-ANA-AAA.CF, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza en fecha 25.10.2024, que extinguió las Resoluciones Administrativas N° 169-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, N° 170-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC y N° 171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC a nombre de la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca, para otorgarlas a favor de esta última en un solo acto administrativo.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Zuliana Zapata Ponce solicita que se declare fundado el recurso interpuesto y nula la Resolución Directoral N° 1330-2024-ANA-AAA.CF.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

La señora Zuliana Zapata Ponce alega que la Resolución Administrativa N° 171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC que sirve de sustento a la resolución impugnada fue declarada nula con la Resolución N° 1100-2024-ANA-TNRCH en fecha 11.10.2024.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. La Administración Local de Agua Mala Omas Cañete emitió en fecha 27.06.2024, las siguientes resoluciones:

Ítem	PRONUNCIAMIENTO	LICENCIA EXTINGUIDA	ANTERIOR TITULAR	NUEVA TITULAR	PREDIO
1	Resolución Administrativa N° 169-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC	Resolución Administrativa N° 003-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC	Eduardo Alberto Sime Ávila y Julia Ávila Quispe Vd. de Sime	Yiovanna Roxana Córdova Allcca	14027.01
2	Resolución Administrativa N° 170-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC	Resolución Directoral N° 333-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA	Eugenio Córdova Vargas	Yiovanna Roxana Córdova Allcca	14027.03
3	Resolución Administrativa N° 171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC	Resolución Directoral N° 1510-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA	José Antonio Zapata Pulache y Zuliana Zapata Ponce	Yiovanna Roxana Córdova Allcca	14027.04

4.2. Con el escrito presentado en fecha 25.07.2024, la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca solicitó la «unificación» de las licencias de uso de agua señaladas en el antecedente previo, por tratarse de una misma titular y del mismo predio con código 14027.

Adjuntó:

- La Partida N° 03080574 (registro de propiedad inmueble).
- La Constancia de no adeudo N° 018-2024 (mayo 2024), emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas Clase C, respecto de los usuarios Eduardo Alberto Sime Ávila y Julia Ávila Quispe Vd. de Sime.
- La Constancia de no adeudo N° 019-2014 (mayo 2024), emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas Clase C, respecto de los usuarios José Antonio Zapata Pulache y Zuliana Zapata Ponce.
- La Constancia de no adeudo N° 020-2024 (mayo 2024), emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas Clase C, respecto del usuario Eugenio Córdova Vargas.
- La declaración jurada de autovalúo de los años 2023 y 2024.
- Una memoria descriptiva predial (junio 2024) y anexos.
- Los actos administrativos señalados en el antecedente previo.

4.3. En el Informe Técnico N° 147-2024-MCP de fecha 02.10.2024 el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza opinó que es factible extinguir las Resoluciones Administrativas N° 169-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, N° 170-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC y N° 171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC y otorgarlas en un solo acto administrativo a favor de la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca debido a que las 3 unidades conforman el predio con código 14027 inscrito en la Partida N° 03080574 a su favor.

4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 1330-2024-ANA-AAA.CF de fecha 25.10.2024, notificada el 05.11.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza otorgó el derecho de uso de agua a la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca en los términos indicados en el Informe Técnico N° 147-2024-MCP.

4.5. Con el escrito ingresado en fecha 20.11.2024, la señora Zuliana Zapata Ponce interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1330-2024-ANA-AAA.CF, invocando el alegato expuesto en el antecedente 3 del presente acto administrativo.

Adjuntó:

- a. La Resolución Directoral N° 1510-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 15.09.2015 que otorgó a su favor y del señor José Antonio Zapata Pulache una licencia de uso de agua con fines agrarios para el riego del predio 14027.04.
 - b. La resolución expuesta en el antecedente 4.4.
 - c. La Resolución N° 1100-2024-ANA-TNRCH de fecha 11.10.2024 que declaró nula la Resolución Administrativa N° 171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC.
 - d. La Resolución Administrativa N° 171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 27.06.2024.
 - e. El Informe Técnico N° 096-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJCR de fecha 25.06.2024.
- 4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, con el Proveído N° 1397-2024-ANA-AAA.CF de fecha 28.11.2024, elevó los actuados a este tribunal.
- 4.7. Con la Carta N° 317-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 17.12.2024, notificada el 20.12.2024, se corrió traslado del recurso de apelación a la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca.
- 4.8. La señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca, con el escrito ingresado en fecha 27.12.2024, absolvió el traslado manifestando que:
- a. Es poseionaria y titular de los predios 14027.01, 14027.03 y 14027.04, por lo que requiere un sistema de riego adecuado para el desarrollo óptimo de sus cultivos. Además, no se está atribuyendo ningún derecho que no le corresponda.
 - b. Es totalmente falso que la impugnante haya adquirido el predio, pues no ha presentado el documento de compraventa que menciona (solicita que se presente el original) lo que impide que se dé por acreditada la transacción aludida.
 - c. El derecho que figura en la Resolución Directoral N° 1510-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA fue adquirido de forma malintencionada, aprovechando la falta de educación de su padre que solo estudió la educación primaria y que en aquella época sufría de alcoholismo.
 - d. Su madre no otorgó su firma en los documentos correspondientes, omisión que impide que el acto haya sido elevado a escritura pública, limitando su eficacia legal e impidiendo que produzca efectos jurídicos.
 - e. Las denuncias contra su padre (4472-2022 y 626-2022) fueron desestimadas; y, la que corresponde al número 3154-2024, aún se encuentra en curso, por lo que no se ha determinado la existencia de delito. Asimismo, la mención a la denuncia que relaciona al señor Eusebio Martín no guarda conexión con su padre.
 - f. Tanto en la vía civil como en la sede penal se han rechazado todas las solicitudes de la parte contraria.
 - g. Añade que ha pagado los recibos de suministro de agua emitidos a nombre de Zapata Pulache.
 - h. La extinción de su licencia se produjo por un «error material» debido a la falta de notificación de la parte contraria, razón por la cual se ha reiniciado el procedimiento desde cero, ocasionándole un perjuicio a sus derechos, pues la incorrecta extinción de su licencia afecta su actividad agrícola.

- i. En el Informe Legal N° 373-2024-ANA-AAA.CF/JAPA, Informe Técnico N° 102-2024-MCP e Informe Técnico N° 147-2024-MCP, se ha opinado que es factible su pedido, por lo que solicita se continúe con la decisión ya tomada.

Adjuntó:

- a. La partida señalada en el literal a del antecedente 4.2.
- b. El certificado positivo de propiedad (SUNARP).
- c. Un acta de matrimonio.
- d. Un recibo de suministro de energía eléctrica.
- e. El impuesto predial de los años 2023 y 2024.
- f. La resolución judicial N° 01 emitida en el proceso de interdicto de retener (expediente N° 00111-2024-0-0806-JR-CI-01) en el que tiene la calidad de demandada.
- g. La resolución judicial N° 02 emitida en el proceso de nulidad de acto jurídico (expediente N° 00152-2024-0-0806-JR-CI-01) en el que tiene la calidad de demandada.
- h. Un padrón catastral.
- i. Un plano catastral.
- j. Una memoria descriptiva predial de fecha 04.08.2022 y anexos.
- k. Una constancia de habilitación.
- l. Una declaración jurada suscrita por Roilán Urbano Huicho.
- m. Una declaración jurada suscrita por Víctor Raúl Mendoza Quispe.
- n. La resolución señalada en el antecedente 4.4.
- o. El informe señalado en el antecedente 4.3.
- p. La Constancia de no adeudo N° 098-2024 de fecha 14.10.2024, emitida a su favor por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas Clase C.
- q. La Minuta N° 929 de anticipo de legítima.
- r. El asiento de inscripción del anticipo de legítima.
- s. Un certificado de fecha 08.10.2022.
- t. La Constancia de no adeudo N° 271-2024-GAT/MDM de fecha 08.05.2024, emitida a su favor por la Municipalidad Distrital de Mala.
- u. La Constancia de no adeudo N° 274-2024-GAT/MDM de fecha 13.05.2024, emitida a su favor por la Municipalidad Distrital de Mala.
- v. La Autorización N° 122-2022-GDU-MDM de fecha 02.12.2022, emitida a su favor por la Municipalidad Distrital de Mala.
- w. 17 recibos de pago efectuados a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Mala Omas.
- x. 3 actas policiales de fechas 06.07.2024 y 13.07.2024.
- y. El Informe Legal N° 373-2024-ANA-AAA.CF/JAPA de fecha 24.10.2024.
- z. El Informe Técnico N° 102-2024-MCP de fecha 14.08.2024.

- 4.9. Con el Memorando N° 1147-2025-ANA-AAA.CF de fecha 12.02.2025, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1330-2024-ANA-AAA.CF por haberse emitido sobre actos administrativos nulos, conforme se expone en el Informe Legal N° 037-2025-ANA-AAA.CF/JAPA.

Adjuntó:

- a. El Informe Legal N° 037-2025-ANA-AAA.CF/JAPA de fecha 10.02.2025, en el que se indica que las Resoluciones Administrativas N° 169-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC y N° 171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, que constituyen el sustento de la Resolución Directoral N° 1330-2024-ANA-AAA.CF, fueron declaradas nulas con

las Resoluciones N° 1099-2024-ANA-TNRCH y N° 1100-2024-ANA-TNRCH, respectivamente. Hecho que ha sido puesto en conocimiento por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas Clase C en el Oficio N° 670-2024-JUSHMMO-C.

- b. El Oficio N° 670-2024-JUSHMMO-C presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas Clase C en fecha 08.11.2024.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338¹, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y, en los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado con la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³, modificado con la Resolución Jefatural N° 031-2025-ANA⁴.

Interés legítimo de la señora Zuliana Zapata Ponce

- 5.2. El trámite de la solicitud de fecha 25.07.2024, ha contado únicamente con la participación de la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca.
- 5.3. En fecha 20.11.2024, la señora Zuliana Zapata Ponce se apersonó e interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1330-2024-ANA-AAA.CF.
- 5.4. Este tribunal ha determinado que el interés legítimo de los terceros requiere la concurrencia de los 3 requisitos exigidos en el numeral 120.2 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁵, bajo el siguiente análisis:

«Ser un interés personal: por lo que el beneficio o afectación del contenido del acto administrativo debe tener repercusión en el ámbito privado de quien lo alegue (interés no administrativo), esto es, que no se intente representar intereses generales que han sido confiados a la Administración y precisamente en cuya autoridad se ha dictado el acto [...]

Ser un interés actual: [...] no califican como interés legítimo aquellos agravios potenciales, futuros, hipotéticos o remotos.

Ser un interés probado: [...] debe estar acreditado a criterio de la administración, no bastando su mera alegación [...]

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General «Artículo 120°. Facultad de contradicción administrativa [...]

120.2. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral».

⁶ Sobre este aspecto, ver:

- La Resolución N° 1267-2024-ANA-TNRCH de fecha 29.11.2024, emitida en el expediente TNRCH N° 584-2024, disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-1267-2024-034.pdf> (fundamento 5.11).

- La Resolución N° 952-2024-ANA-TNRCH de fecha 04.09.2024, emitida en el expediente TNRCH N° 331-2024, disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0952-2024-012.pdf> (fundamento 5.1).

- La Resolución N° 358-2024-ANA-TNRCH de fecha 19.04.2024, emitida en el expediente TNRCH N° 663-2022, disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0358-2024-085.pdf> (fundamento 4.17).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 712C37D8

5.5. Sobre la base legal expuesta, se efectúa la siguiente evaluación:

- a. Interés personal: la invocación de la señora Zuliana Zapata Ponce sobre la Resolución Directoral N° 1330-2024-ANA-AAA.CF evidencia un aspecto que se circunscribe a su esfera privada, pues al haberse tomado como válida la Resolución Administrativa N° 171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC (declarada nula con la Resolución N° 1100-2024-ANA-TNRCH) se desconoce la subsistencia de la licencia de uso de agua otorgada a su favor en la Resolución Directoral N° 1510-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- b. Interés actual: tomar como válida la Resolución Administrativa N° 171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC para la emisión de la Resolución Directoral N° 1330-2024-ANA-AAA.CF, se contrapone con la licencia de uso de agua otorgada en la Resolución Directoral N° 1510-2015 ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, lo que configura la invocación de un agravio actual.
- c. Interés probado: la señora Zuliana Zapata Ponce presenta la Resolución Directoral N° 1510-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (licencia de uso de agua emitida a su favor) y la Resolución N° 1100-2024-ANA-TNRCH (que declaró nula la Resolución Administrativa N° 171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC).

5.6. De acuerdo con lo precisado en el numeral 120.2 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la señora Zuliana Zapata Ponce cuenta con interés legítimo para apersonarse y cuestionar la Resolución Directoral N° 1330-2024-ANA-AAA.CF (lo que no implica en este punto un pronunciamiento favorable sobre el fondo del asunto).

Admisibilidad del recurso

5.7. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁷, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del recurso impugnatorio

6.1. Sobre el argumento recogido en el antecedente 3, se debe señalar que:

6.1.1. En fecha 25.07.2024, la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca solicitó la «unificación» de sus licencias aprobadas con las Resoluciones Administrativas N° 169-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, N° 170-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC y N° 171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, por tratarse de la misma titular y un mismo predio.

6.1.2. Con la Resolución Directoral N° 1330-2024-ANA-AAA.CF de fecha 25.10.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza resolvió a favor de la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca, otorgando las licencias contenidas en las Resoluciones Administrativas N° 169-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, N° 170-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC y N° 171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, en un solo acto administrativo.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 712C37D8

6.1.3. En lo que respecta a la Resolución Administrativa N° 171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, se tienen los siguientes antecedentes:

ORDEN CRONOLÓGICO				
Ítem	FECHA	PRONUNCIAMIENTO/ ACTUACIÓN	CONTENIDO	EMISOR/ ACTOR
1	15.09.2015	Resolución Directoral N° 1510-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA	Licencia de uso de agua con fines agrarios en favor de José Antonio Zapata Pulache y Zuliana Zapata Ponce para el riego del predio 14027.04	Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza
2	27.02.2024	Solicitud	Solicita el cambio de titularidad de la Resolución Directoral N° 1510-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA indicando haber adquirido el predio	Yiovanna Roxana Córdova Allcca
3	27.06.2024	Resolución Administrativa N° 171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC	Extingue la licencia contenida en la Resolución Directoral N° 1510-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y la otorga a favor de Yiovanna Roxana Córdova Allcca	Administración Local de Agua Mala Omas Cañete
4	17.07.2024	Solicitud	Nulidad de la Resolución Administrativa N° 171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC (encauzada de oficio como un recurso de apelación)	Zuliana Zapata Ponce
5	11.10.2024	Resolución N° 1100-2024-ANA-TNRCH	Fundado el recurso de apelación de Zuliana Zapata Ponce, <u>nula la Resolución Administrativa N° 171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC</u> y se reponga el procedimiento	Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

6.1.4. Constatadas las fechas, este tribunal observa que en el momento de emitida la Resolución Directoral N° 1330-2024-ANA-AAA.CF, ya se había declarado nula la Resolución Administrativa N° 171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC:

Ítem	FECHA	PRONUNCIAMIENTO	CONTENIDO	EMISOR
1	11.10.2024	Resolución N° 1100-2024-ANA-TNRCH	- Fundado el recurso de apelación de Zuliana Zapata Ponce - <u>Nula la Resolución Administrativa N° 171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC</u> - Reposición del procedimiento	Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas
2	25.10.2024	Resolución Directoral N° 1330-2024-ANA-AAA.CF	Otorga en favor de Yiovanna Roxana Córdova Allcca dentro de un solo acto administrativo, las siguientes licencias: - La Resolución Administrativa N° 169-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC - La Resolución Administrativa N° 170-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC - <u>La Resolución Administrativa N° 171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC</u>	Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza

6.1.5. En el numeral 2 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha precisado que el contenido del acto administrativo debe ser lícito y jurídicamente posible:

«Artículo 3°. Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
[...]

2. Objeto o contenido. [...] Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser **lícito**, preciso, **posible** física y **jurídicamente** [...]» (énfasis añadido).

Condiciones que no se reúnen en el presente caso, pues la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza ha tomado como válida una resolución que había sido declarada nula con anterioridad.

6.1.6. Efectuada la valoración de los medios probatorios y argumentos proporcionados por la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca (desarrollados en el antecedente 4.8), se tiene que ninguno desvirtúa el hecho de que la Resolución Administrativa N° 171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC es un acto administrativo que no tiene efecto legal, pues la referida señora se ha orientado a determinar su legitimidad como titular del predio, a describir trámites y documentos que no demuestran que la Resolución Administrativa N° 171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC haya recobrado vigencia y a señalar su disconformidad con la nulidad de la referida resolución, afirmando incluso que le ocasiona agravio (extremo que resulta impertinente por no constituir el presente trámite un procedimiento en el que se cuestione la validez de la Resolución N° 1100-2024-ANA-TNRCH que la declaró nula).

6.1.7. El Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua – SISGED, dentro del estado del expediente con CUT 34571-2024, muestra lo siguiente:

- a. Luego de la nulidad y reposición dispuesta en la Resolución N° 1100-2024-ANA-TNRCH, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete ha emitido pronunciamiento en la Resolución Administrativa N° 092-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 12.03.2025, desestimando el pedido de licencia de uso de agua de la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca por cambio de titularidad:



The screenshot shows a web interface titled 'Trazabilidad' with a sub-header 'Estado CUT 34571-2024 : Pendiente'. Below this is a table with columns: N°, Ver, Externo, Adjun., Mov., N° Documento, Asunto, Fecha Creación, Remite, Destino, Estado, Folios, and Tipo. A single row is visible with the following data:

N°	Ver	Externo	Adjun.	Mov.	N° Documento	Asunto	Fecha Creación	Remite	Destino	Estado	Folios	Tipo
11	-	-	-	-	RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0092-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC	Desestima pedido de licencia de uso de agua por cambio de titular.	12/03/2025 10:48:47	EDILBERTO ACOSTA AGUILAR ANA-AAA.CF-ALA.MOC	[P. NATURAL] ZULIANA ZAPATA PONCE [P. NATURAL]	Atendido	4	D

Lo que da como consecuencia que la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca no cuente en la actualidad con licencia para el riego del predio 14027.04, pues los señores José Antonio Zapata Pulache y Zuliana Zapata Ponce mantienen el derecho de uso de agua otorgado en la Resolución Directoral N° 1510-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

- b. En dicho registro, se observa también que la Resolución Administrativa N° 169-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC fue declarada nula con la Resolución N° 1099-2024-ANA-TNRCH:

Trazabilidad													
Estado CUT 34571-2024 : Pendiente													
<input type="checkbox"/>	N°	Ver	Externo	Adjun.	Mov.	N° Documento	Asunto	Fecha Creación	Remitente	Destino	Estado	Folios	Tipo
<input type="checkbox"/>	41	-	-	-	-	RESOLUCION N° 1099-2024-ANA-TNRCH	Resolución de Expediente Administrativo CUT 34571-2024	14/10/2024 09:34:40	GUNTHER HERIMAN GONZALES BARRON ANA-TNRCH	[ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MALA OMAS CAÑETE] EDILBERTO ACOSTA AGUILAR	Atendido	8	D
[...]													
<input type="checkbox"/>	74	-	-	-	-	RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0189-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC	Licencia de uso de agua por cambio de titularidad.	27/09/2024 15:11:10	EDILBERTO ACOSTA AGUILAR ANA-AAA.CF-ALA.MOC	[P. NATURAL] YIOVANNA ROXANACORDOVA ALLCCA	Atendido	2	D

Y, luego de la nulidad y reposición dispuesta en la Resolución N° 1099-2024-ANA-TNRCH, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete ha emitido pronunciamiento en la Resolución Administrativa N° 091-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 12.03.2025, desestimando el pedido de licencia de uso de agua de la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca por cambio de titularidad:

Trazabilidad													
Estado CUT 34571-2024 : Pendiente													
<input type="checkbox"/>	N°	Ver	Externo	Adjun.	Mov.	N° Documento	Asunto	Fecha Creación	Remitente	Destino	Estado	Folios	Tipo
<input type="checkbox"/>	10	-	-	-	-	RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0091-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC	Desestima licencia de uso de agua por cambio de titularidad.	12/03/2025 11:05:41	EDILBERTO ACOSTA AGUILAR ANA-AAA.CF-ALA.MOC	[P. NATURAL] YIOVANNA ROXANA CORDOVA ALLCCA [P. NATURAL] EDUARDO ALBERTO SIME AVILA	Atendido	4	D

Lo que da como consecuencia que la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca no cuente en la actualidad con licencia para el riego del predio 14027.01, pues los señores Eduardo Alberto Sime Ávila y Julia Ávila Quispe Vd. de Sime mantienen el derecho de uso de agua otorgado en la Resolución Administrativa N° 003-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC.

6.1.8. Por lo expuesto, resulta amparable el alegato impugnatorio y nula la Resolución Directoral N° 1330-2024-ANA-AAA.CF bajo las causales previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁸, precisándose que es nulo el pronunciamiento que resuelve tomando como válido un acto administrativo que ha dejado de tener efectos legales.

6.2. Establecida la nulidad de la Resolución Directoral N° 1330-2024-ANA-AAA.CF, carece de objeto evaluar el pedido que obra en el Memorando N° 1147-2025-ANA-AAA.CF.

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General «Artículo 10°. Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 712C37D8

Pronunciamiento sobre la solicitud de fecha 25.07.2024

- 6.3. En aplicación de lo estipulado en el numeral 227.2 del artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y contando con los elementos de juicio suficientes para resolver la solicitud de fecha 25.07.2024, este tribunal declara improcedente la misma; debido a que, en observancia de lo desarrollado en el fundamento 6.1.7 de la presente resolución, no corresponde unificar a pedido de la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca, licencias con diferentes titulares.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 622-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.06.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación de la señora Zuliana Zapata Ponce y **NULA** la Resolución Directoral N° 1330-2024-ANA-AAA.CF.
- 2°. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de fecha 25.07.2024, presentada por la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL